

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige el auto admisorio de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020), como quiera que en dicha providencia se indicó de forma errada el segundo nombre de la parte demandante, que es JOHN **JAIRO** ORDUZ ZARATE y no como allí se indicó.

En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes, se toma nota que el nombre correcto del demandante es JOHN **JAIRO** ORDUZ ZARATE.

La presente providencia hace parte del auto admisorio de la demanda y debe notificarse la misma a la demandada.

Por otro lado, los documentos que anteceden agréguese al expediente para que obren de conformidad.

El despacho dispone comunicar al demandante en el asunto de la referencia señor JOHN ALEJANDRO ORDUZ ZARATE que el proceso de la referencia se admitió mediante providencia de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020). Que en dicho auto se le requirió para que aporte una relación detallada de gastos de la menor de edad, (alimentación, salud, educación etc.) con los respectivos soportes que se encuentren en su poder, previo a decretar la medida provisional solicitada.

De igual manera se le informa que debe proceder a notificar a la demandada del asunto de la referencia, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.) o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº22
De hoy 26 DE MARZO DE 2021
La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24342c4c986592504eea0758ba64347c08133389c49db72b05c4ba2d7d56e3**

Documento generado en 25/03/2021 10:25:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>